

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

3.1 Acuérdase EMITIR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, DONDE APARECE EL PUNTO SEGUNDO DEL ACTA CERO CUATRO GUÍÓN DOS MIL DIECISEIS, CELEBRADA EL DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LA QUE COPIADA LITERALMENTE SE LEE:

SEGUNDO: El honorable Concejo Municipal de Santiago Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez,

CONSIDERANDO:

Que el Estado y las municipalidades estén obligados a promover el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, fomentando la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes. Que en el marco de los criterios y principios internacionales, Guatemala ha reconocido el principio de que la finalidad del desarrollo sostenible es mejorar y garantizar la calidad de vida humana.

CONSIDERANDO:

Que el manejo y recolección de los residuos y desechos sólidos municipales, son servicios de carácter público que compete exclusivamente a las municipalidades, cuyo propósito es la recolección y manejo ordenado de los residuos y desechos sólidos, así como el transporte hacia

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y que para el efecto preceptúan los Artículos 39, 97, 253, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 17, 22, 23, 33, 35, 42, 67, 68, 72, 73, 74, 78, 79, 90, 100, 101, 105, 142, 150, 151, 161, 162, 165 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 4, 5, 6, 11 y 16 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República, por unanimidad.

ACUERDA:**EMITIR EL SIGUIENTE:****REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO
DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ****CAPITULO I
ÁMBITO DE LA APLICACIÓN Y COMPETENCIAS**

Artículo 1. OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen el almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, acopio, reciclaje, tratamiento, procesos de transformación y regular la autorización, registro y control de vehículos recolectores de basura y prevenir la contaminación ambiental y riesgos a la salud humana, a la flora y fauna del municipio, propiciando mayor limpieza y la mejora del ornato del municipio, así como fijar las tasas municipales respectivas.

Artículo 2. NORMAS DE OBSERVANCIA GENERAL: Las disposiciones del presente reglamento, son de observancia general para toda persona individual y jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante del municipio de Santiago Sacatepéquez cumplir y velar porque se cumpla el presente Reglamento y todas las disposiciones existentes en materia de medio ambiente.

Artículo 3. OBLIGATORIEDAD: Los habitantes del Municipio de Santiago Sacatepéquez, del departamento de Sacatepéquez, a su costa, están obligados a enviar al vertedero, autorizado por la municipalidad de Santiago Sacatepéquez, que en lo sucesivo dentro del presente reglamento se le denominara la municipalidad, los desechos sólidos que produzcan, por los medios determinados por el presente Reglamento.

Artículo 4. INTERPRETACIÓN: Para los efectos de interpretación y aplicación de este Reglamento, se definen los siguientes términos, sin perjuicio de los conceptos empleados en leyes generales y los contenidos en los instrumentos internacionales sobre la materia, ratificados por Guatemala.

Acopio: Almacenamiento de los desechos sólidos en grandes cantidades.

Almacenamiento: Retención temporal de desechos, mientras estos no sean entregados al servicio de recolección, para su posterior procesamiento, traslado, reutilización o disposición. Reunión o acumulación de los desechos sólidos en un lugar, por tiempo determinado.

Áreas públicas: Los espacios de convivencia y uso general de la población.

Aseo urbano: El servicio de limpieza de las áreas públicas, comprende el barido, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bajo normas técnicas.

Botadero de desechos: Sitio de acumulación de desechos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes y crea riesgo para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general.

Botadero o basurero clandestino: Lugar o sitio no autorizado donde se depositan desechos sólidos, utilizando calles, lotes baldíos, barrancos, orillas de ríos, lagos u otros.

Cacha: Material recolectado entre los desechos y que es reunido para su venta y/o comercialización.

Chatarra: Fragmento, pieza y partes de metal de un equipo, maquinaria o vehículo.

Compactador: Equipo o máquina que por medio de presión reduce el volumen de los desechos sólidos para facilitar su almacenamiento temporal, para su transporte al sitio de disposición final autorizado.

Contenedor: Reciente en el que se depositan los desechos sólidos para su almacenamiento temporal, para su transporte al sitio de disposición autorizado.

Desechos: Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó, pero que pueden ser objeto de tratamiento y/o reciclaje.

Desechos domiciliarios: Son desechos sólidos producto de la actividad doméstica, que por su tamaño, son adecuados para ser recogidos por los recolectores autorizados por la municipalidad.

Desechos Hospitalarios comunes: Son todos los desechos generados por las actividades administrativas, auxiliares y generales provenientes de hospitales, Centro de Salud o Puesto de Salud que no representan peligro para la salud y sus características son similares a las que

Escombro: Son todos aquellos desechos resultantes de las demoliciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones, reestructuración de edificaciones y pavimentación de vías públicas realizadas por entes públicos o privados.

Foco de contaminación: Punto en donde se concentran altos niveles de contaminación.

Habitante: Los habitantes de un distrito municipal constituyen su población y para los efectos legales son vecinos y transeúntes.

Reincidente: Incurrir de nuevo en una infracción al presente reglamento, después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

Reciclaje: Proceso al que es sometido un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente. Transformar o aprovechar algo para un nuevo destino o uso. Proceso de aprovechamiento de materiales, tantas veces como sea posible.

Recolección Selectiva: Recolección de desechos clasificados, separados y presentados aisladamente, para su posterior utilización como material reciclabl e.

Recolección: Conjunto de acciones destinadas a recolectar y trasladar los desechos generados a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento re-uso, o a los sitios de disposición final.

Relleno controlado: Sistema establecido para la disposición final de los desechos sólidos en el suelo, de forma húmeda o seca, en el cual el desecho desaparece y compacta en uno o varios frentes inclinados.

Relleno Sanitario Manual: Es aquel sitio en el que solo se requiere equipo pesado para la adecuación del lugar y la construcción de vías alternas, así como para la excavación de zanjas, la extracción, el acarreo y la distribución del material de cobertura. Todos los demás trabajos, tales como construcción de drenajes para lixiviados y chimeneas para gases, así como el proceso de acorriado, cobertura, compactación y otras obras conexas, pueden realizarse manualmente.

Relleno Sanitario: Sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, donde se depositan, esparsen, acomodan, compactan y cubren tierra u otro geomaterial, en forma diaria, los desechos sólidos, el cual tiene drenajes de gases y líquidos percolados (lixiviados).

Ripio: Cascojo o fragmentos de construcción, materiales de excavaciones y otros que sirva para el recubrimiento de la basura.

Saneamiento: Conjunto de acciones orientadas a limpiar, desecar o hacer desaparecer las condiciones de insalubridad de un sitio o terreno.

Vecino: Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en el municipio o que tiene en el mismo el asiento principal de sus negocios o intereses patrimonial de cualquier naturaleza.

Vertedero: Lugar en el cual los residuos y desechos sólidos ya han tenido un proceso de tendido, compactación y cubierta.

Artículo 5. FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD: Para el manejo de los residuos y desechos sólidos la municipalidad tiene las funciones siguientes:

- a. Regular y controlar el almacenamiento temporal de desechos sólidos en: Industrias, mercados, comercios, plazas, calles y demás lugares públicos o privados, así como en las edificaciones nuevas que se autoricen, deberá preverse el depósito adecuado y accesible al recolector;
- b. Establecer, regular, autorizar, controlar y supervisar el sistema de almacenamiento, recolección y transporte de los desechos sólidos de industrias, mercados, comercios, parques, plazas, calle y demás lugares públicos o privados, con cobertura en todo el municipio, pudiendo establecer áreas de trabajo y procedimiento específicos en cada caso;
- c. Controlar técnicamente, la disposición final de los desechos sólidos en los lugares autorizados;
- d. Establecer y promover programas de concientización, sensibilización y educación ambiental para la población, incluyendo el conocimiento de la normativa ambiental existente; y promover e incentivar programas de investigación y estudios específicos para el mejor conocimiento de los residuos y desechos sólidos que se generan, sus características y como reducir los efectos contaminantes y las formas para su manejo adecuado;
- e. Coordinar con instituciones públicas y privadas, las actividades que permitan eliminar y prevenir los focos de contaminación y mantener la limpieza del municipio;
- f. Sobre la base de lo estipulado en el Código Municipal y demás Leyes aplicables, contratar, administrar para la operación y mantenimiento del vertedero de desecho sólidos y otros sitios para la disposición final que en el futuro se autoricen;
- g. Implementar programas y actividades que tienda a reducir gradualmente los volúmenes de basura generada;
- h. Promover la clasificación, selección recuperación, reutilización y reciclado de los desechos sólidos que así lo permitan;
- i. Establecer procedimientos administrativos para el control y sanción de los infractores del presente reglamento y demás disposiciones municipales vinculadas con el manejo de los residuos y desechos sólidos;
- j. Promover y garantizar la participación ciudadana en los procesos de fiscalización y control de manejo de desechos sólidos, a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo;

Artículo 7. PROCEDIMIENTO DE MANEJO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS: El proceso de residuos y desechos sólidos comprende:

- a) El almacenamiento temporal;
- b) La recolección;
- c) El transporte;
- d) La recuperación (que incluye la reutilización y el reciclaje)
- e) El tratamiento;
- f) Y La disposición final.

Artículo 8. En todo proyecto, obra, industria o cualquier actividad que desarrolle toda persona individual o jurídica y que por sus características requiera de un estudio de evaluación de impacto ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá contemplarse una evaluación relacionada con el proceso del manejo de residuos y desechos sólidos, según lo indica el listado taxativo que el mismo tendrá y en el que se involucrará a la municipalidad, para su autorización, control y supervisión.

Artículo 9. PERSONAS OBLIGADAS. Toda persona, individual o jurídica, e instituciones públicas o privadas que residan tengan su sede, oficinas, centro de trabajo o de actividades de cualquier naturaleza en el Municipio de Santiago Sacatepéquez o que sea declarada como área sujeta DE SERVICIO CON COBRO MUNICIPAL, están obligadas a contratar un servicio de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos.

Artículo 10. ÁREA DECLARADA DE SERVICIO CON COBRO MUNICIPAL. La Municipalidad a través de la Dirección de Servicios Públicos, podrá declarar un área de tal manera se tenga definido el sistema de cobro a las personas que se contemplan en artículo 3.

Artículo 11. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE. La Municipalidad prestará el servicio de Recolección y transporte por áreas de recolección previamente definidas, en residencias, industrias, comercios, mercados y otros espacios que establezca la Dirección de Servicios Públicos, si así lo estima conveniente contratar y/o concesionar de conformidad con el Código Municipal y Ley de Contrataciones, a empresas individuales o entidades jurídicas de derecho privado para que la apoyen y asistan en la prestación de dicho servicio, que llenen los requisitos y especificaciones expresadas en el presente reglamento.

CAPITULO II

AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS RECOLECTORES DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 12. AUTORIZACIÓN. Todo propietario de vehículos que preste o deseé prestar el servicio de recolección de basura, deberá contar con la tarjeta de autorización municipal para cada vehículo recolector.

Artículo 13. Las personas individuales o jurídicas que tengan vehículo que presten el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, deberán solicitar la autorización municipal respectiva, para cada uno en funcionamiento.

Artículo 14. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. Para la prestación del servicio de Recolección de basura deberá presentarse a la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez, debiendo cumplir la misma con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud por escrito con los datos de la persona solicitante la cantidad de vehículos cuya autorización solicita, los datos de los vehículos, lugar donde prestará el servicio y el número de personas (artículo 3) a quienes les prestará el servicio;
- b) Fotocopia del Documento personal de identificación DPI del interesado; cuando sea persona jurídica, la fotocopia de DPI del representante legal, fotocopia de las pateras de sociedad y empresa y del nombramiento del representante legal, debidamente autenticado por notario;
- c) Fotocopia autenticada por notario de los documentos de propiedad y circulación del Vehículo
- d) Fotocopia de boleto de omato, DPI y Licencia de conducir que corresponda según el tipo de vehículo del o los pilotos designados por el propietario.

Artículo 15. TASA POR OPERACIONES. El interesado deberá pagar por la autorización de cada vehículo, una casa administrativa de:

PAGO	CONCEPTO
Q 400.00 Anual	Por Autorización Municipal y emisión de Tarjeta de Operaciones por vehículo.

- a) Boleto de Ornato
- b) Recibo de pago de Tarjeta de operaciones del presente año.
- c) Recibo del pago del mes de Enero del presente año.
- d) Fotocopia de la tarjeta de circulación del vehículo
- e) Fotocopia de la licencia de conducir del piloto, DPI y Boleta de Ornato
- f) Fotocopia del Documento de Identificación Personal del piloto
- g) Entrega de la tarjeta de operaciones original del año anterior
- h) El vehículo deberán estar en buenas condiciones de uso para prestar el servicio de recolección de basura; debiendo contar con luces delanteras, traseras, de alto, pide vías, la carrocería deberá de estar perfectamente sellada y pintada.

Artículo 17. REVISIÓN ANUAL DE VEHÍCULOS. La Comisión de transportes del Concejo municipal de la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez tendrá a su cargo efectuar la revisión y autorización de los vehículos recolectores de basura y extenderá la tarjeta de autorización municipal.

Artículo 18. Los propietarios de vehículos que no presenten sus vehículos a la revisión en el mes de enero deberán pagar el equivalente al cien por ciento del valor de la autorización de la tarjeta de operaciones Municipal por concepto de revisión extemporánea. De no presentarse en el mes de febrero deberán suspender operaciones y la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez podrá multarlos por incumplimiento.

Artículo 19. Ningún vehículo recolector de basura, podrá prestar el servicio de recolección de basura dentro de la jurisdicción municipal de Santiago Sacatepéquez, si no cuenta con la autorización previa de la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez.

Artículo 20. Todas las sanciones que se originen con motivo del incumplimiento de este reglamento serán impuestas por el Juzgado de asuntos municipales de la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez.

Artículo 21. Los vehículos recolectores de basura que transporten alimentos y bebidas de consumo diario, les será suspendida su respectiva autorización municipal, sin sujeción a las multas que se puedan imponer o sanciones.

Artículo 22. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo municipal de la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez.

CAPITULO III RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 23. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE. Todo vehículo autorizado podrá recolectar y transportar los residuos y desechos sólidos únicamente al sitio de disposición final que determine la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez.

Artículo 24. RECOLECCIÓN EN ÁREA CON COBRO MUNICIPAL. Esta se realizará por medios propios municipales o por servicio contratado y/o concesionado de conformidad con el Código Municipal y la Ley de Contrataciones, bajo normas y formas de pago establecidas en un contrato administrativo.

CAPITULO IV TASAS POR EL SERVICIO

Artículo 25. TASA DEL SERVICIO. Por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, se establecen las siguientes tasas:

TIPO DE USUARIOS	TASA
Tasa Social	Q 00.00 al mes
Domiciliar (De 1 a 5 Personas)	Q 25.00 al mes
Empresas	Q 40.00 al mes
Locales de Mercado	Q 10.00 al mes
Casetas de Centro Escolar Público	Q 15.00 al mes
Casetas en vía pública	Q 20.00 al mes
Establecimiento Educativo Privado	Q 50.00 al mes
Tasa Especial (Eventos, Actividades y Ferias en Vías Públicas)	Q 50.00 por evento

Artículo 26. TASA SOCIAL. Se entiende por personas que por su condición de adulto mayor o con capacidades especiales, no cuenta con los recursos necesarios para pagar un servicio domiciliario. El que tendrá que ser evaluado por la Oficina que la Municipalidad designe y determinar si aplica a esta condición.

diferencial, específicamente para hacer cumplir el presente reglamento, así como cubrir costos de limpieza y ornato, así como la creación y sostenibilidad de una Policía Municipal Ambiental.

CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente reglamento:

- a) La persona que fuera sorprendida "infraganti" en la comisión de cualquier transgresión tipificada en el presente reglamento.
- b) Las personas que se señalan específicamente en la regulación a cada infracción.
- c) El representante legal en caso de que la infracción está vinculada con personas jurídicas.
- d) Se hará la denuncia a donde corresponde a los vehículos para que se suspenda la locomoción en caso de reincidencia.

Artículo 31. Los desechos, que pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos o estén circulados o no, y no pudiendo determinarse con precisión el autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada o solidaria. Si no hiciere en el plazo que se le fije la municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que esa limpieza derive.

Artículo 32. Los infractores a las disposiciones del presente reglamento, deberá restituir al estado anterior las condiciones del ambiente, mueble o inmueble alterados por la infracción cometida.

Artículo 33. Sin perjuicio de lo establecido en cualquiera de los artículos del reglamento serán sancionadas las acciones siguientes:

1. Arrojar o quemar llantas en cualquier área.
2. Arrojar y/o quemar desechos sólidos en lugares no autorizados.
3. Arrojar basura y cualquier otro tipo de desecho en los canales de drenaje pluvial, sumideros, desagües pluviales y sanitarios.
4. Entregar la basura domiciliar a los empleados municipales encargados de la limpieza de las vías públicas.
5. Escurrir o evacuar sustancias fecales hacia las áreas de uso público.
6. La quema de cualquier objeto en vía pública, lotes o sitios baldíos.
7. Abandonar o arrojar en la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas corrosivas, inflamables, salinas o cualquier otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables.
8. No respetar las áreas establecidas para el acopio deposito final de desechos sólidos.
9. Colocar basura domiciliar en los recipientes y cestos de basura instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados.
10. Echar y acumular basura en predios ocupados o lotes baldíos, o en pozos abiertos.
11. Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública: carpintería, metal, mecánica, tapicería, expendio de alimento, bebidas y cualquier otra actividad que genere desechos.
12. Arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, en lugares, no autorizados, alrededor de zonas habitadas, y lugares que puedan producir daños a la salud e higiene pública, a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente.
13. Utilizar para disponer desechos sólidos, barrancos, calles, terrenos baldíos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que puedan ser perjudiciales y atentatorios a la salud y al deterioro del medio ambiente, los que serán considerados como botaderos clandestinos e ilegales.

Artículo 34. La sanción estipulada para quienes infrinjan lo contemplado en el artículo anterior es: una multa de tres mil quetzales (Q 3,000.00), y para las personas reincidentes la multa se aumentara en un 100% de la multa anterior.

Artículo 35. Quien incurra en la omisión de cualquier otra acción relacionada a este reglamento, que implique infracción al mismo, será denunciado o reportado ante el Juez de Asuntos Municipales, para que se le inicie procedimiento administrativo y en su caso, se le imponga la sanción que corresponde conforme al código municipal y de acuerdo a la magnitud de la falta.

Artículo 36. Todo vehículo que sea sorprendido tirando residuos sólidos por la ventana, en lugares no autorizados para este fin, será multado con Q 250.00.

Artículo 37. Todo vehículo sorprendido transportando residuos y/o desechos sólidos sin autorización municipal será multado con Q 500.00.

Artículo 38. Todo vehículo sorprendido descargando residuos y desechos sólidos en lugares privados o públicos no autorizados será multado con Q 5,000.00. Si se determina reincidencia se duplicara el valor de la multa anterior.

Artículo 39. Toda persona individual que sea sorprendida descargando residuos sólidos en lugares públicos no autorizados será multada con Q 100.00. Si se determina reincidencia se

Artículo 43. Todo habitante del municipio, persona individual o jurídica, pública o privada, podrá denunciar y ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el Juzgado de Asuntos Municipales, con ocasión a la violación del presente reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa. La municipalidad deberá denunciar a través del Juzgado de Asuntos Municipales, cualquier infracción al presente reglamento de que tuviere conocimiento.

Artículo 44. El pago de las multas citadas no libera al infractor de cumplir con las obligaciones del presente reglamento, ni lo exime de la aplicación de las normas conexas.

Artículo 45. Casos no previstos en el Reglamento. Cualquier caso no previsto en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, aplicando supletoriamente las disposiciones legales de otras leyes o reglamentos sobre casos análogos.

Artículo 46. Derogación. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de basura del área urbana y rural, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 47. Vigencia del presente Reglamento. El presente reglamento empezará a regir el treinta de enero del año dos mil diecisiete, después de su publicación íntegra en el Diario de Centroamérica.

II) Facultar a la Secretaría Municipal, para que remita el presente Reglamento de Recolección de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio de Santiago Sacatepéquez al Diario Oficial de Centro América para su respectiva publicación. III) Certifíquese. LA SECRETARIA MUNICIPAL TUVO A LA VISTA LAS RESPECTIVAS FIRMAS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SELLOS DE ALCALDÍA Y SECRETARÍA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE.

Y para remitir a donde corresponde, extiendo, sello y firmo la presente certificación en diez hojas de papel bond. En la Cabecera Municipal de Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, el día siete del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. /

Licda. Cristians Roselia Hernández Gómez
Secretaria Municipal. —

Vo.Bo. Dr. Juan Carlos Barrios Rodríguez
Alcalde Municipal. —

